

APENDICE III

**145.- 1915. Pleitos contra acuerdos
municipales.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 107-5

CAJ. 0107/5 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
PLEITOS CONTRA ACUERDOS MUNICIPALES
1915-1915

Excmo Sr.

Los suscritores vecinos de la villa de
Sotero y territorios en jurisdicción de la
ciudad de Coruña, a V. E. acorda y repre-
samente exponen:

Que oportunamente y con fecha 28 del
ppto. Septbre se publicó en esta villa, según
certificación que se acompaña señalada
con el n.º 1, un bando de la Alcaldía
de Coruña, haciendo saber que se iba a pro-
ceder a la certificación catastral y por tanto
que todos los vecinos que tuvieran ne-
cesidad de hacer alguna variación
en sus hojas catastrales, presentasen
sus solicitudes hasta el día 10 de Octubre.

En virtud de esta orden de la Alca-
día de Coruña, acudieron con sus solici-
tudes en debida forma varios vecinos
de esta villa que firman la presente
instancia, solicitando unos, que quiten
altos y otros que quiten bajas en sus
respectivas hojas catastrales varias fin-
cas que los suscritores habían vendido,
comprado o permutado y cual sea el
acuerdo de los firmantes al notificarles
con fecha 8 del corriente el acuerdo de la
Junta de Cabildo de Coruña de que se
diputa sin efecto hasta tanto no se re-
tañe y apruebe el nuevo reglamento
de derechos comerciales, según aparece
en la comunicación que se acompaña se-
ñalada con el n.º 2, que es idéntica a
las remitidas a todos y a cada uno
de los solicitantes.

Ja, en la ratificación para el año 1912,
anadió lo propio que en el presente año.

Se publicó otro bando para que se
procediere a la ratificación de las hojas
catastrales, añadiéron varios señores de
esta villa y se les dió la mismísima
contestación, es decir, que esto parece ser
un subterfugio para negar lo que se
solicita, por que entonces no se había
redactado ni aprobado el tal reglamen-
to y aparece de haber transcurrido
un año, siempre se ha redactado ni
aprobado y siguiendo este sistema, puede
no redactarse ni aprobarse nunca.

Quien los exponientes como Sr. que
no es necesario la redacción y aproba-
ción del referido reglamento para hacer
las transmisiones y una prueba de ello
es, que en el año 1913 y anteriores, se han-
con las referidas transmisiones sin nece-
ridad de ese reglamento, cuyo reglamento
no ha hecho falta para imponernos la
contribución directa, el guarderio, el
impuesto municipal y todas las gabelas
que al Ayuntamiento de Corella le ha
dado en gana; y por que ha de ser incon-
veniente para hacer las transmisiones?
y no es el dueño de esas fincas el que ha
de responder a cuantas obligaciones se le
impongan en ese reglamento? y pues
por que ha de ser otra persona, cuyas fin-
cas no le pertenecen la que ha de llevar-
los en su hoja catastral? y que puede im-
portarle a la Junta de Catastro que sea una u otra
persona la que en el catastro la lleve, si al fin una
sola la lleva? y no es mas justo, y mas equitativo
y no es mas en razón que la lleve en su hoja

de castigar su verdadero dueño que no
aquel que no lo es y que por lo tanto
no ha de acudir a pagar ningún em-
peño que sobre ellas se haga, resultando
por tal causa, incertidumbres, cosas Su. Sa.?
¿no cree V.E. que este estado de cosas es
irresistible por que lesiona los derechos
de los exponentes hoy y mañana lo será
de otros, ocasionando perjuicios inmensos
que V.E. no puede ni debe consentir?

Este es el parecer de los exponentes que tie-
nen el honor de acudir a V.E. en la rep-
resentación de que serán amparados en sus
derechos y no consentirán que sin razo-
namiento alguno y sin llamar a la com-
bra de un reglamento que no se hace,
se pervierta la normalidad administra-
tiva.

Por tanto suplico a V.E. se digna re-
vocar el acuerdo de la Junta de Castor
de Coruña en el sentido de que se lleven
a efecto las rectificaciones catastrales co-
menzadas remitiendo hasta el año
de 1913 sin perjuicio de que redacte el
reglamento a que alude, gracia que
no dudan otorgar de la rectitud de
V.E. cuya vida guarde Dios muchos
años para bien de sus administrados.

Hecho 11 de Diciembre de 1915.

= Valerio Salas = P.P. de Herederos de Calixto Kuar-
te = D. Juan Agreda = Prudencio Fernández =
Mariano Fernández = Julio Riquelme =
P.D. de Ricardo Zamora = Lucio Gorrion =
Vicente Laureta = P.O. M. Pina Puigmal = Castor
García = P.O. Manuel Jangas = Mamerto Ver-
gara = Esteban Vergara = Nicolás Fernández =
Francisco Giménez Fernández = Pío Fernández =

Picardo Carrillo = Julian Gimenez = Ju-
lian Fernandez = P.O. de Equidino Rufier = Mo.
Amado Tronera = Miguel Rufier =
P. Moreno Heredia = P.O. de 2da de Amarran
Igea = Manuel Igea = Jose Moa Sangras =
Gregorio Heavera = Sixto Perrope P.O.
Clemente Gorrilla = Candido Pina Per-
mijo = Hilario Rufier = Celso San-
gras Vcar P.O. Gerardo Sangras =
Federico Fernandez = Domingo Alfaro =
Gregorio Gracia = Cruz Alfaro P.O.
Gregorio Gimenez = P.O. de Alvaro Gai-
sa Alado Medrano = Fernando Pala-
cios = Leon Burgos = Pascuala Ca-
rillo = Camilo Frances = Nolano
Rufier = Francisco Heate = Santa di-
putacion Local y Provincial de Navarra
Pamplona = la copia =

D^o Joaquín Murrienas Carreras Sindaco
 del M. J. Ayuntamiento Constitucional de Tiberio.

Certifico: que entre los documentos obrantes
 en este archivo de mi cargo, se halla el que lite-
 ralmente copiado dice así:

"D^o Manuel Quinto Sierra, Alcalde Consti-
 de la Ciudad de Corolla. Hago saber: Que desde
 el día de la fecha al 10 de próximo Octubre,
 queda abierto el plazo, dentro del cual todos
 los vecinos y hacendados forasteros deberán pre-
 sentar sus reclamaciones juntamente con las
 relaciones de sus bienes para llevar a efecto
 la rectificación de nuestro catastro en el corrien-
 te año = Y para que llegue al conocimiento
 de los interesados en cumplimiento
 de lo acordado por la Junta Local de
 catastro se publica el presente en Corolla
 a veintinueve de Septiembre de mil nove-
 cientos quince = Manuel Quinto = rubri-
 cado = E. S. A. = Tomás Ferrnandez =
 So = rubricado = Hay un sello que dice:
 Alcaldía Constitucional de Corolla"

Concuerda fielmente con su original
 al que me remito. Y para su entera
 y a petición de D^o M. Peña Becal, lo presente
 de orden y con el V. B^o del Sr. Alcalde en
 Tiberio a diez de Diciembre de mil novecientos
 quince = V. B^o = Sr. Sr. = Joaquín
 Murrienas = Hay un sello que dice = "Alcal-
 día de la Villa de Tiberio = Escopita.

1622.



La Junta de Caballeros
de esta Ciudad, en sesión
celebrada el día 30 de
septiembre, acordó
dejar en su curso la
instancia que Vds.
tienen presentada pi-
diendo la rectificación
de sus respectivas hojas
catastrales, hasta tanto
no se recobren y apuntes
el nuevo Reglamento
de disputas comunales.

Lo que notifico a
Vds. para su conoci-
miento y efecto, con-
signando, debiendo
advertirles que pueden
recurrir contra el

de para justificar su acuerdo, lo que

expresado en el
para ante la Excm.
Diputación de Intero
del termino de Chic
chos y cursando en
recursos por conducto
de dicha Junta.
Dios guarde a Vds. m. a.
Cordoba 30 Novbr 1915
El Alcalde
Manuel Vento

Sr. D. Pro. Benavente y D. Lecyria
Alfaro, vecinos de Fitero,



Diputación Foral y Pro
de Navarra.

hasta tanto que se redacte, apruebe el reglamento or-
dando dichos distritos; y que respecto a los que se refieren a
Finca, que no tengan aquel carácter, se hagan las rectifica-
ciones solicitadas. Pero entendiéndose que esto no ha podido o no
ha debido sancionarse ahora asombro, como ellos dicen, a los
reclamantes, por que ~~se~~ resuelta que ya se puso en vi-
gor, como hemos dicho, en el año 1904, sin que nadie
recurriera de ellas. Por lo demás, ¿que tiene que ver que
esto tanto cumpliera escrupulosamente con el trámite
reglamentario de anunciar por todos los medios al tex-
mino ~~tal~~ durante el cual ~~se recibían~~ habían de ser-
birse las instancias para la rectificación exteñal? No
por ello se obligó ni podía obligarse, a hacer lo que no
debía; y como no debía admitir esas transmisiones por que le es-
taba vedado en virtud del acuerdo de esta Junta de 26 de O-
ctubre de 1904 que hemos transcrito, no lo hizo. Y porque
no pudiera hacer esto, no debió anunciar la rectificación para
finca, de propiedad particular que no están, claro es, en que-
rrela, sino una cosa peregrina.
Por lo tanto, hay una en todo esto, diremos, sí, pero que los veci-
nos de finca no han creído siempre propietarios o dueños de esos
terrenos, cuando si no los tuvieron en mano; como si no fueran sus
vecinos en todos sus efectos, pero un otro concepto se atribuyen, y na-
tural es que pensando así, se negan capacitados para disponer
o en arriendo de dichos terrenos subvencionales de ningún género,
y en su lugar, como propietarios, se les atribuye el derecho de
apropiación.

V.B. subleja al Alcalde que

En meritos a lo expuesto, a V.B. suplico al Alcalde del
crifiente en la representacion que en este asunto ~~oferto~~^{solo}, que
reconociendo, como es puede meros de sucesos, ~~pero~~^{este}
Aguntamiento, ~~tan~~^{solo} bajo la inmediata inspeccion
de V.B., ~~sea~~^{sea} regir los distintos de ~~los~~^{los} bienes comunales, sin mas
limitaciones que ~~las~~^{aquellos} que la ley se imponen, se digue desestimar
el recurso que ~~el~~^{el} ~~Ases.~~^{Ases.} ~~al~~^{al} ~~los~~^{los} ~~vecinos~~^{vecinos} de ~~el~~^{el} ~~terro~~^{terro} ~~travien~~^{travien}
vado a esa Superioridad para que deje sin efecto los acuerdos
en esa materia adoptados por este Municipio. ~~Q. d. a.~~

Seus quide a V. E. m. l. a. l.
Covello 5 de Setembro de 1916.

Excmo. Sr.
El Alcalde-Presidente.
Señal Rvra

Excmo. Sr. Diputado en Cortes provincial de Navarra.

Tamplova

Sr. A



Diputación Foral y Provincial
de Navarra.

I

2783-112

En el expediente promovido ante esta Superioridad por D. Milario Juncos y otros
contra el Ayuntamiento de Jitero
sobre contribuciones

esta Diputación con
fecha 10 de octubre dictó el si-
guiente decreto:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, ~~debiendo entregarse á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contaduría.~~

Lo que comunico á V. S. para el conocimiento de las partes interesadas y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 15 de marzo de 19 16.

Con acuerdo de S. E.,



J. M. de la Haza

Sr. Alcalde de Corella

se para justificar su acuerdo, lo sigue



Diputación Foral y Provincial
de Navarra.



2783 C

En el expediente promovido ante esta Superioridad por D. Hilario Julez y otros
contra ese Ayuntamiento de Píto
sobre contribuciones

esta Diputación con
fecha 2 del actual dictó el siguiente decreto:

‘De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que aprecien su prueba y la de la parte contraria, á cuyo efecto se entregará á ~~cada~~ una de ellas, copia de la presentada por la otra.’

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

Pamplona 11 de mayo de 1916.

Con acuerdo de S. E.,

Sr. Alcalde de Cordón.

para justificar su acuerdo, lo sigue

Caro Sr.

D^{te} Hilario Flores y convecinos, vecinos de Titero, en el nuevo derrodo ante esa Superioridad, con negativa de la Junta de Catastro de la ciudad de Caceres a hacer las alteraciones por los mismos solicitadas en sus hojas catastrales, etc. respetuosamente dicen:

Que se ratifican en la petición hecha a V. E. en su escrito fecha 11 de Diciembre último, no teniendo que proponer ninguna otra prueba, toda vez que ninguna de nuestras afirmaciones ha sido negada por la referida Junta de Catastro en su informe del 5 de Febrero último de que esa Superioridad nos da traslado.

Tampoco negamos en justificación de nuestras derechos, aducir nuevas alegaciones ya que los razonamientos aportados por la Junta en su referido informe son tan incongruentes e infundados, que en modo destruyen los expuestos por nosotros en el referido escrito del 11 del pasado Diciembre.

¿Es alegación congruente para justificar la negativa a muchas peticiones, aducir la razón de que son muchos los miles de abusos (sin concretar ninguno) que se venen cometiendo en los montes comunes o comunales desde su partición, por los vecinos poseedores? ¿Es tampoco alegación congruente, la paciencia, tolerancia y desprendimiento que alardean han tenido? V. E. como Sr. Sales afirmaciones y menos sin prueba, nada destruyen nuestro derecho.

Tampoco nos parece alegación pertinente para justificar su acuerdo, los ayun-

los derechos exclusivos que la Junta dice, tienen
los vaqueros y labradores de Corcellos sobre tales
terrenos; no, no es ni puede ser asunto de
este recurso la extensión y límites de nuestros
derechos sobre tales terrenos; el asunto dis-
cutido, el que es objeto de esta controversia
es, si la Junta de Cortados de Corcellos
puede apelar un caso las instancias por
nuestros procedimientos pidiendo rectificacio-
nes de las topas catastrales, o si por el
contrario está obligada a hacer dichas re-
ctificaciones en la forma y términos que lo
ha venido realizando desde la partición
de los citados montes de Cuervo en el año
1908, hasta el 1914 que impuso a negarse-
nos tal derecho. Si es exacto suficiente
y fundada para tal negativa la única
alegada por la Junta desde 1914 de tener
en proyecto la redacción o aprobación
de un nuevo Reglamento de disfrutes comu-
nales: estos y no otros S.C. son los términos
del problema.

Quiero apoyarme la esperada Junta,
en que, ya en 1914 nos fue igualmente negado
tal derecho sin que recurriéramos contra
el acuerdo. Se nos ofreció entonces que antes
se redactaría el Reglamento de disfrutes
comunales, como así se nos confirmó particu-
lamente diferentes veces en el curso del
año 1915 y al finar el 1915 y ver que se
quían con el debido propósito, sin haberlo
realizado, fue el motivo que obligó a
recurrir ante esta Superioridad.

Por considerar planteado el problema
en la forma señalada, no entramos a ana-
lizar la naturaleza, extensión y límites de
nuestros derechos sobre tales terrenos, pero si

indiscutible que रहे ellos tenemos un derecho real de posesión, adquirido legítimamente, disfrutado quieto y pacíficamente, en otras limitaciones que la reserva de posos a favor del Municipio de Corcella y la obligación de pagar al mismo, las contribuciones e impuestos que legalmente se les asignen. Este derecho real de posesión no tiene el carácter de inalienable, por el contrario dada su naturaleza posesoria, es transmisible no solo por actos mortis causa, si no también por actos inter vivos. En ninguno de nuestros títulos de adquisición (muchos de ellos inscritos en el Registro de la propiedad) consta tal gravamen de inalienable, antes bien consta la facultad de poderlos enajenar y transmitir.

¿ Como pues, teniendo tal derecho real de posesión? ¿ Como teniendo derecho a transmitir las fincas, hemos de estar privados del derecho de que tales transmisiones consten en el catastro? —

¿ Como ha de llevar este cumplidamente su objeto y fines administrativos y fiscales no siendo un reflejo fiel y exacto del estado y situación objetivo y subjetivo de las fincas? —

¿ Que aplicación legal puede tener un catastro divorciado de la realidad? —

En el mismo caso nos hallamos con los demás pueblos del convenio de posesión de los repetidos Montes de Cares, Eudela, Cascaute, Cintueningo, Murchante y Montecagudo, todos ellos nos admiten sin el menor obstáculo cuantas rectificaciones catastrales meritamos hacer en muchas hojas, que especialmente en Eudela, Cascaute y Cintueningo tenemos infinidad de fincas.

A S. E. no se le ocultan los trastornos
sociales, jurídicos y económicos que con tal
situación de anormalidad se crean y por
ello prescindimos de significarla y dem-
strarla.

Por todo lo expuesto y entendiendo
que ninguna lesión sufre el Municipio
de Corolla, replicamos a V. E. se digna
acceder a nuestra petición revocando el
acuerdo tomado por la Junta de Car-
teros de Corolla en 30 de Noviembre ul-
timo.

En lo expuesto merecer de la noto-
ria actividad y justicia de V. E. cuya vida
y honor me as.

Fibro 10 de Abril del 916.
"Hedario Frakas" "Francisco Jimenez"
"Gaudio Fernandez" P. D. de Partaloma
Gavillo y a cargo de Vicente Latorre
lo trae "Gaudio Fernandez" "Agustino
Rupier" P. D. "Emiliano Rupier" "Santo
Bernabe" "Miguel Rupier" "Domagoi Al-
faro" "Gaudio Pina" "Julian Jimenez"
"Gaudio Jangras" "Federico Fernandez"
"Jorge" "Rafael Rupier" "Julio Rupier"
"Maximo Fernandez" P. D. "Gaudio Sa-
nchez" "Pascual Fernandez" "Leon Pina"
P. D. de "Marta Domingu" "Manuel Jeca"
P. D. de "Meredes Regada" "A. Harate" a
cargo de "Rafael Latorre" y "Em. Alfaro" que
no saben firmar "Valentin Jime" "Gegorio
Reaneta" "Hedario Rupier" P. D. de "Rafael
Garcia" "Domagoi Alfaro" "Gegorio Gaudio"
"Eduardo Medrano" "Pascual Gavillo"
"Manuel Veigara" "Jorge Ma Jangras"
P. D. de "Gaudio Jimenez" "J. Jime" "Rafael
Veigara" "Julian Fernandez" "Pio Jimenez"

des' P. Nuevo Horridi' Hemando
Palacios Pelletier' Galindo Sangra P.O.
Mina Roahtal' "Coma Diputación
Foral y Provincial de Navarra' Pampelo-
na'

Es copia

Excmo. Sr.

La Junta de Catastro de la ciudad de Corrella, y en su nombre el Alcalde-Pre-
sidente que suscribe, haciendo cargo
del escrito que por via de prueba tienen
aportado Don Hilario Salas y conso-
tes de la villa de Sitero, al expediente
que en 11 de Diciembre del año ultimo
promovieron ante V.E. contra el acuerdo
de dicha Junta, por el que se deferon sin
curso sus instancias solicitando recti-
ficaciones catastrales con relacion a
parcelas de nuestra jurisdiccion comu-
nal, tiene que decir:

1.^o Que nos referiamos en cuenta una
infestacion de tenorios hecha en nuestro
escrito de 5 de Febrero ultimo.

2.^o Que admitimos como ciertos los hechos
aducidos por los reclamantes en su re-
curso. En ellos precisamente, ha de man-
trar V.E. confesados por la parte contraria,
algunos de los abusos a que nos referiamos
en nuestro alegado escrito, pues que sin
embargo de ningun genero dicen, que
las instancias en las que solicitaban
las rectificaciones que se les denegaron por
el acuerdo recurrido, hacen referencia
a fincas que habian vendido, comprado
o permutado, o lo cual tenemos que sin-
dicar nosotros, que entre esas fincas, tambien
hay algunas que estaban y estan coligadas
a este Ayuntamiento por falta de
pago de las contribuciones, otras que su de-
recho alguno han sido ocupados por
los reclamantes, y otras enyes comprado

res, no tan solo no son ni han sido propietarios, ni hacendados foranos en este término municipal, que ni siquiera han tenido ni tienen disfrutes en nuestra jurisdicción comunal. Sería tolerable, que ~~estas~~ parcelas se vendiesen o pasasen por cualquier título a vecinos de este pueblo, y aun que entre los reclamantes se trasmitieran de padres a hijos; pero, ¿cómo? que vendan o disfrutadas por medios ilícitos, por obra y gracia de quien apenas si puede poseer las para sí, gentes que ningún derecho tienen a ello, es una cosa.

Otro hecho de importancia que también resultó probado por la propia confesión de los reclamantes es, que ya en el año 1914, esta Junta local de Catástro adoptó el mismo acuerdo delegatorio sobre sus instancias, de las cuales con repetición las que motivaron al acuerdo recurrido; que aquel les fue notificado en tiempo y forma, y que cumulo estálo.

3.º Preguntan los reclamantes, si es alegación congruente para justificar la negativa a su petición, la razón por nosotros aducida de que (de que) son muchos los abusos cometidos por vecinos (de otros pueblos, de algunos) poseedores de terrenos en nuestra jurisdicción comunal. - Es tan congruente como es. Basta mencionar el significado de la palabra abuso, para no ponerlo en duda. Abuso es hacer mal uso de una cosa: y aunque la cosa sea un derecho, el que se excede en su ejercicio, abusa. Los propios recurrentes, como hemos visto, confesaron haber cometido los abusos antes expresados, y solo así, existiendo el hecho, puede reprimirse. ¿Y qué cosa más natural ni más congruente, que para reprimir el hecho, volváramos su existencia? Lo ~~inconveniente~~ ^{inconveniente}, lo ^{inconveniente} es, lo ^{inconveniente} sería, aplicar a un hecho la sanción, la sanción establecida para un hecho distinto: aplicar al seducido, por ejemplo, la pena lista aplicable al ladrón.

Vamos

ahora a demostrar, que tampoco fue-
gan en su incongruencia las palabras pa-
ciencia, transigencia y desprendimiento
que conseguimos en nuestro escrito de 5 de
Febrero?

Los abusos que probados quedaban, los
han venido cometiendo los poseedores de
terrenos en nuestra jurisdicción comunal, veni-
nos de otros pueblos, desde que los Abantes se
partieron. Los vecinos de esta ciudad, por otra
parte, están ^{necesitados} muy necesitados de esos terrenos, y
se creen con un por derecho, por lo menos, que aque-
llos, o poseerlos. ¿Y se nos quiere negar que es un
acto de paciencia, de transigencia y de desprende-
imiento, ver como el propio vecino nuestro
pau, mientras que nosotros poseamos hombre?
Es es negar la evidencia. Es mas: es hacerse del
favor recibido y de quien lo otorga.

4.º Con cuando a nuestro entendimiento es po-
sible dictar una resolución acertada en
ningun asunto de la naturaleza del que
nos ocupa, si se prescinde del mas esencial
elemento de juicio, cual es el derecho que con-
tin pueda a las partes contendientes, nos
allanamos a circunscribir la cuestión a los
terminos que los reclamantes quieren limi-
tarla, es decir: o si esta Junta Local de Co-
munidad pueda dejar sin curso una instancia,
y desde luego contestamos afirmativamente;
que si: que pudo y que debió hacerlo. Sabien-
do que existia un acuerdo firme, adoptado
por organismo competente, en el sentido de
que no habian de admitirse esas viciosas
transmisiones que los reclamantes trataban
de subsanar con las instancias de referen-
cia, lo expresado Junta hubiera faltado
o sus deberes haciendo lo contrario de lo
que hizo.

5.º Siguiendo paso a paso los argumentos de
nuestros contrinientes, nuevamente nos vemos
obligados a tratar, aunque sea muy a la lige-

ra, si el recurso que nos ocupa es o no inter-
ponible. Hubiera sido oportuno contra el
acuerdo de 1914: no lo es, a nuestro juicio,
contra el que va dirigido, por que este fue en
simple reproducción de aquel. El primero se
hizo firme por que no lo recurrieran; pero de
no acuerdo a los Ates. Sales y consortes. Con
reproducir sus instancias cuando fueran,
estaban al cabo de la calle. Si el acuerdo
se daba conforme a sus deseos, no habia
caso. Si era adverso, como sucedió, habia que
nada por lo menos un nuevo plazo para
recurrir. ¿Que arguimos la estemporaneidad?
pues nunca falta algo que oponer, y ese algo es,
que los dichos que ibamos a resolver en
reglamento, y que por eso no recurrieran a su
tiempo. De modo, que siempre pretenden tener
razón.

6.º Habíamos querido, en que los seña-
lantes, con muy buen acuerdo, querian redu-
cir la contienda a si esta Junta de Catastro
puede o no dejar sin curso sus instancias.
No podíamos creer que resistieran a la tenta-
ción de volver a insistir en cuales fueran sus
derechos y en los de nosotros; ^{y efectivamente;}
venos que ~~no se han limitado a deducir fines de la última unidad~~
~~de su escrito, a argumentar sobre su firma.~~
~~En el punto de vista.~~ Nos como es inu-
til de toda inutilidad la controversia sobre
tales derechos en este expediente, pues que V. G.
habia de abstenerse de conocer sobre ellos por ser
materia reservada a los Tribunales de Justicia,
no queremos incurrir en la obediencia de ~~ellos~~
entretener ^{o un pleito} la atención de V. G.

Solo nos resta hacer una observación: y es,
que no tratemos de atropellar a nadie en sus
derechos: que queramos que gocen los terrenos ad-
quiridos legalmente sobre terrenos de nuestro fu-
ndación comunal, los sigan disfrutando, pero
sin incurrir en abusos de ningún genero, que no
seamos de tolerar.

Terminamos, pues, brevedad. Así, suplicando reveren-
tamente a V. G. se digna declarar ~~improcedente~~
^{por no procedente a instancias de}
los Ates. Sales y consortes de
Catastro, contra el relevamiento de acuerdo de esta Junta Local de
Catastro

Dado en la A. G. en 2.º de
coella de 1.º de Mayo de 1916.
Excmo. Sr.
El Al. Sr. Presidente de



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE
NAVARRA



Esta Diputación con fecha 29 del mes próximo pasado dictó el siguiente decreto.

«Visto el recurso de alzada suscripto en 11 de diciembre por don Hilario Fálces y treinta y seis vecinos mas de la Villa de Fitero, en súplica de que se revoque el acuerdo de la Junta de Catastro de Corella de 30 de octubre último, relativo a transmisiones de parcelas en terrenos comunales.= Resultando que varios de los recurrentes presentaron en tiempo oportuno algunas instancias a la Junta de Catastro de Corella en solicitud de altas o bajas en sus respectivas hojas catastrales, de ciertas fincas que habían vendido, comprado o permutado, a cuyas peticiones contestó la Junta de Catastro que quedaban sin curso hasta que no se redacte y apruebe el nuevo Reglamento de disfrutes comunales.= Resultando que, según manifiestan los recurrentes en el mismo documento, ocurrió lo mismo en el año 1914 en el que a peticiones análogas se dieron contestaciones idénticas; añadiendo que a su juicio no hace falta el mencionado Reglamento para las rectificaciones que procedan en las hojas catastrales, como no es obstáculo para exigirles la contribución directa, el guarderío y el impuesto municipal: que consideren justo y equitativo que tales fincas figuren en la hoja catastral de su verdadero dueño y no en la de quien no lo sea y no ha de satisfacer por lo tanto ningún impuesto que sobre ellas se imponga.= Resultando que la Junta de Catastro de Corella informa, entre otros particulares, que en la rectificación catastral de 1914 para 1915 fueron mas de doscientas las instancias de vecinos de Fitero y de Cintruénigo en las que solicitaban la transmisión de parcelas de carácter comunal, con la agravante de que en la mayoría de los casos

esas transmisiones no obedecían a mortis causa; sino a contratos inter vivos, yendo esas parcelas a manos de quienes no tienen derecho a poseerlas; que por tales motivos se dejaron sin curso las instancias de forasteros que hicieran referencia al disfrute de terrenos comunales hasta que se redacte y apruebe el Reglamento que ordene tales disfrutes. = Resultando que en 10 de abril último han insistido los recurrentes en su pretensión, alegando que sobre tales terrenos tienen un derecho real de posesión, adquirido legítimamente, disfrutado quieta y pacíficamente, sin otras limitaciones que la reserva de pastos a favor del Municipio de Corella y la obligación de pagar al mismo las contribuciones e impuestos que legalmente se les asignen: que en ninguno de sus títulos de adquisición (muchos de ellos inscritos en el Registro de la Propiedad) consta que el derecho de posesión de tales terrenos sea intransferible, antes, bien, consta la facultad de enajenar y transmitir y que en el mismo caso se encuentran con relación a los pueblos de Tudela, Cascante, Cintruénigo, Marchante y Montagudo y en todos ellos se les admiten, sin el menor obstáculo, cuantas rectificaciones catastrales necesitan hacer constar en sus respectivas hojas. = Considerando que según la legislación vigente acerca de la contribución de terrenos comunales "las roturaciones de los terrenos comunales figurarán en la hoja catastral del Municipio y nunca en las particulares de los vecinos", por cuyo motivo y para los efectos tributarios solo debe entenderse esta Diputación con los Ayuntamientos en cuantos asuntos se relacionen con la contribución provincial debida por los terrenos comunales. = Considerando que, en lo relativo a la mayor o menor extensión de los derechos reales sobre las parcelas de terrenos comunales de Corella, usufructuados por los recurrentes, no se considera competente esta Diputación por-

que no se trata de hechos administrativos o económicos , sino de derechos limitativos del dominio directo ins-
transferible sobre los terrenos comunales que correspon-
de al Ayuntamiento de Corella como representante del
Municipio.= SE ACUERDA que no ha lugar al recurso de
alzada interpuesto por don Hilario Fálces y consortes
en 11 de diciembre último contra lo resuelto por la Jun-
ta de Catastro de Corella en cuanto a la anotación en
el Catastro de aquella Ciudad de las transmisiones de
fincas cuyo usufructo vienen poseyendo en los terrenos
comunales de la misma.

Lo que comunico a V para su conocimiento el
de los interesados y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años. Pam-
plona 5 de agosto de 1916.

Con acuerdo de S. E.



Sr. Alcalde de Corella.

De

Certo - Oaxaca 26 Agosto de 1916.

Enterado.

Certo - Así lo acordó el M. P. Ayuntamiento
de esta ciudad en sesión del día de la fecha,
de que yo el Secretario certifico.

Luis Ferrández



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Negociado *Catastro*

Núm. 76

*Ente el oficio a que
se embra la presente*

Don 28 agosto 1908

[Firma]

*Recibo a V. haga llegar
a manos de don Hilario
Salces la adjunta comon.
por la que se trasladada el
decreto dictado por la h. m. a.
diputacion, fecha 29 del mes
proximo pasado, que le es-
tima el recibo de alruda
inscripta en 11 de diciembre
por aquel y treinta y seis
vecinos mas de esa vi-
lla que suplicasen se re-
vocase el acuerdo de la mu-
ta de catastro de 30 de le-
tirse ultimos, relativo a tras-
misiones de parcelos en
terrenos comunales; espe-
rando me participe su
cumplimiento para cons-
tancia en esta Alcaldia;
obligandome a lo pro.*

fin en cosas analogas.

Dios que a V. ant. al.

Corella 24 de Agosto 1916

El Alcalde

Manuel Pizarro

Por. Alcalde conde de la villa de
Fitero

